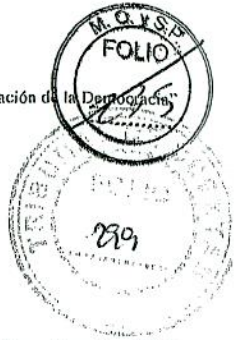




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Dependencia"



USHUAIA, 23/06/2023

VISTO el MOSP-E-68416/2021 del registro de esta gobernación y la Resolución M.O. y S.P. N° 418/2022, del registro de este ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente 68416/2021 caratulado "Aprobación de Manual de Procedimiento de Obras Públicas", se llevaron adelante todas las intervenciones necesarias para la aprobación del mencionado manual.

Que dichas actuaciones administrativas concluyeron en la suscripción de la Resolución M.O. y S.P. N° 418/2022 mediante la cual se aprobó el "Manual de Procedimientos de Obras Públicas, Licitación Pública y Privada Contratación Directa y Obra por administración." (Ley N° 13.064)".

Que el referido acto administrativo fue elevado al Tribunal de Cuentas de la Provincia para su control en referencia al cumplimiento de los reparos o recomendaciones tratadas oportunamente mediante Dictamen Legal N° 02/22 Letra TCP-AL aprobado por Resolución Plenaria 69/22.

Que en virtud de esta última intervención del T.C.P se desarrolló el informe Legal N° 208/2022 aprobado por Resolución Plenaria N° 294/2022.

Que tomo intervención el servicio jurídico de este Ministerio emitiendo Dictamen Sub D.G.A.J-RG-M.O y S.P 23/2023.

Que con posterioridad el T.C.P. emite el Informe Legal 83/2023 que se aprobó mediante Resolución Plenaria 111/23 notificada por Cedula de Notificación N° 184/2023 T.C.P.

Que tomo segunda intervención el servicio jurídico de este Ministerio emitiendo Dictamen Sub D.G.A.J-RG-M.O y S.P 84/2023.

Que conforme lo descripto en los párrafos anteriores y con el fin de contar con un manual en óptimas condiciones de aplicación corresponde dictar el instrumento legal para realizar las modificaciones concordantes con los reparos y/o recomendaciones emitidas por el órgano contralor.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en la Ley Provincial 1301 y en el Decreto Provincial N° 4493/19.

Por ello:

LA MINISTRA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS


RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar para el Manual de Procedimientos de Obras Públicas, Licitación Pública y Privada, Contratación Directa y Obra por Administración (Ley N°13.064) las modificaciones que como Anexo I forman parte integrante de la presente. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Comunicar, da: al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCION M.O. y S.P N° 348 /23.-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL.


Silvia Gomez G.
Dir. Gral. Adm. y Despach.
M.O. y S.P.



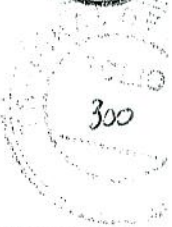
Prof. María Gabriela CASTILLO
Ministra de Obras y Servicios Públicos
Gobierno de Tierra del Fuego A. e I.A.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"



ANEXO I – Resolución M.O. y S.P. N° 348 /23.-

El "Manual de Procedimientos de Obras Públicas, Licitación Pública y Privada Contratación Directa y Obra por administración. (Ley N° 13.064)" aprobado por Resolución M.O. y S.P. N° 418/2022 quedara redactado en la parte pertinente de la siguiente manera:

Capítulo I - Procedimiento de obra por Licitación Pública y Privada.

16. Preadjudica (Secretario o Subsecretario de Obras y Servicios Públicos). En base al Informe de la Comisión, confecciona y firma la nota de preadjudicación. Firma mediante firma digital, electrónica u ológrafa.

En caso de no compartir el criterio de selección, fundamenta la decisión. Una vez definida la preadjudicación se deberá difundir en el sitio web de contrataciones del estado por un plazo mínimo de 2 días hábiles; Los oferentes podrán formular impugnación fundada en la preadjudicación dentro del plazo que se fije el pliego de cláusulas generales, a contar desde el vencimiento de los anuncios, las impugnaciones que resulten serán resueltas por la autoridad competente para aprobar la contratación decisión que no podrá ser posterior a la adjudicación.

Capítulo III - Procedimiento de obra por Administración.

Introducción

La Obra por Administración se concreta cuando el Gobierno "valiéndose de elementos materiales de su patrimonio o aportados por terceros realiza construcciones o produce bienes, utilizando mano de obra prestada por sus agentes o por personas sin relación de dependencia, colocando los referidos elementos materiales y personales bajo la sola dirección técnica de sus oficinas especializadas y el control administrativo de los órganos competentes" (Atchabahian, Adolfo Régimen jurídico de la gestión y el control en la hacienda pública, 2da edición, Depalma, Buenos Aires, 1999: 591). Entiéndase como persona a aquellas humanas y/o jurídicas.

Esta obra admite distintas variantes en su desarrollo, ya que podría a veces ser necesario adquirir insumos, otras veces contratar mano de obra y en otras oportunidades, realizar estos dos procedimientos :: la vez.

El encuadre de la obra por administración es por regla general la Ley Provincial de Contrataciones N° 1015 y su reglamentación, existiendo la posibilidad de que, en supuestos especiales debidamente fundados, proceda como encuadre más apropiado por la naturaleza del objeto de la contratación el de la Ley Nacional N° 13.064 circunstancia que quedara expresamente acreditada en las actuaciones.

Cuando las obras por administración se encuadren en obra pública la adquisición de insumos para ejecutar dicha obra, se podrá ejecutar también bajo el mismo régimen es decir la Ley Nacional 13.064.

La provisión de los insumos será por parte de la Administración; la ejecución de la obra

.../1/2

COPIA DEL ORIGINAL

Cintia Gomez G.
Dir. Gral. Adm. y Despac.
M.O. y S.P.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Deuda Externa"



III...2

puede ser por medio de sus agentes o por mano de obra contratada ajena a la administración y la dirección de la ejecución de la obra estará en cabeza de la Administración nombrándose un agente del estado a tal efecto.

El siguiente procedimiento es a fines de establecer los procesos que deben ejecutarse en la etapa de inicio del proyecto y en la etapa de ejecución de la obra, los cuales se registrarán por la Ley Nacional 13064 de Obras Públicas como régimen específico de aplicación por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

Capítulo III - Procedimiento de obra por Administración.

II. ETAPA DE EJECUCION DE LA OBRA

2. Conforme el Informe de inicio de obra. (Secretario o Subsecretario) Una vez firmado por las partes de corresponder se informara a la contratista el inicio formal de la obra.

Mariana Gabriela CASTILLO
Ministra de Obras y Servicios Públicos
Gobierno de Tierra del Fuego A. e I.A.S.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cintia Gomez G.
Dir. Gral. Adm. y Despl.